

acerca de las circunstancias que concurren en una persona ó sobre algun particular referente á la misma.

Abono de testigos. No surtiendo efecto en un procedimiento las declaraciones hechas por testigos, sin citacion de la parte contraria, á fin de dar fuerza á aquéllas cuando éstos no pueden ratificarse en sus dichos por haber fallecido ú otra causa, se concede el recurso de abono de testigos, que consiste en la justificacion de su idoneidad y veracidad, que en las causas criminales debe tener lugar con arreglo á lo dispuesto en la R. O. de 8 de Marzo de 1840.

Asimismo se emplea el abono de testigos para justificar la semejanza de las firmas puestas por los testigos en un testamento cerrado con las legítimas, cuando no pueden declarar por fallecimiento ú otra causa; y se verificará segun se previene en el art. 1.393 de la Ley de Enjuiciamiento civil.—V. *Testigos*.

Abrevadero. V. *Servidumbres*.

Abuelo V. *Parentesco*.

Accesion. Es el derecho que, en virtud de la propiedad de una cosa, tiene su dueño sobre lo que produce y sobre lo que se le une accesoriamente.

Accesion de los productos de los bienes. El dueño de una cosa lo es de sus frutos, pudiendo ser éstos *naturales*, como los productos espontáneos de la tierra y los de los animales; *industriales*, que no produce la tierra sino con el auxilio del cultivo y del trabajo del hombre, y *civiles*, que son las rentas que provienen no de la cosa misma sino con ocasion de ella, en virtud de una convencion legal. Los frutos de los animales pertenecen al dueño de la hembra, y no al del macho, por seguir al vientre (1).—V. *Frutos*.

Accesion por incorporacion natural ó artificial de los bienes inmuebles al derecho de propiedad, se entiende á lo que á ella se incorpora natural ó artificialmente. Como principio general podemos decir que cede al suelo cuanto al suelo se une, pues que la accesion sigue á lo principal. En los bie-

(1) Ley 25, tit. 28, Partida 3.^a